

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Manizales, 19 de octubre de 2021. A Despacho de la señora Juez la presente demanda, para los fines legales.



**ILDA NORA GIRALDO SALAZAR**  
Secretaria

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS**  
Manizales, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

**Radicado 17001-31-10-006-2020-00051-00**  
**Ejecutivo de Alimentos a Continuación**

Revisada la demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS**, instaurada a través de estudiante de consultorio jurídico, por la señora **CLAUDIA LILIANA MORENO CARDONA**, como representante legal de las menores **M.F.F.M. y L.S.F.M.**, contra el señor **JOSÉ DAVID FLÓREZ LÓPEZ**, observa el Despacho que debe ser corregido en los siguientes aspectos:

1. Deberá aportar la dirección física de residencia del demandado, así como la dirección electrónica y números telefónicos y de WhatsApp, en caso de conocerlos. Ello, teniendo en cuenta que se trata de un requisito de la demanda, tal como lo estipulan los numerales segundo y décimo del artículo 82 del Código Adjetivo. Porque así se trate de un proceso a continuación de una sentencia proferida por este Despacho, se hace necesario conocer la dirección actualizada del convocado, pues ésta puede haber cambiado con el transcurso del tiempo.

En este punto deberá atender lo ordenado en el numeral 10 del mismo articulado y el Decreto 806 de 2020, teniendo en cuenta:

***“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”.***  
(Negrita fuera del original).

2. Revisado el portal del banco Agrario, se verifica que han sido consignados depósitos judiciales en favor de la señora Henao Díaz, hoy demandante como representante legal de las menores M.F.F.M. y L.S.F.M., por valor de \$4.100.2776, como consecuencia de la medida cautelar decretada dentro del proceso de alimentos surtido entre las partes y cuya sentencia constituye el presente recaudo ejecutivo, suma muy superior a la que se pretende hacer efectiva con la demanda.

Por lo tanto, deberá explicar el motivo por el cual en el numeral sexto de los fundamentos fácticos de la demanda se afirma “...el demandado ha incumplido el acta puesto que no se ha depositado ninguna mensualidad, siendo esto así, adeuda los meses de diciembre de 2020, enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto de 2021”

3. En caso de existir pagos en favor de la parte actora, deberá hacer las respectivas adecuaciones de los hechos y pretensiones de la demanda, detallando mes a mes los pagos realizados y de existir sumas pendientes, relacionarlas de la misma forma.

Se le pone de presente a la apoderada, que pese haber relacionado en el acápite de anexos “*Certificado del salario que devenga el señor JOSE DAVID FLOREZ LOPEZ*”, éste no fue allegado con el escrito genitor.

En consecuencia, atendiendo lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS**

### RESUELVE

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda ejecutiva instaurada a través de estudiante de consultorio jurídico, por la señora **CLAUDIA LILIANA MORENO CARDONA**, como representante legal de las menores **M.F.F.M. y L.S.F.M.**, contra el señor **JOSÉ DAVID FLÓREZ LÓPEZ**.

**SEGUNDO:** Conceder a la parte interesada el término de cinco (5) días para que subsane las citadas anomalías, so pena de rechazar la demanda.

**TERCERO:** AUTORIZAR a la estudiante de derecho adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad de Manizales, **MARIANA HENAO DÍAZ**, para que represente a la ejecutante, en los términos y para los fines a que se contrae el poder conferido.

**CUARTO:** Es de advertir al usuario que todos los memoriales y solicitudes que se presenten se deben identificar con el número de radicado, clase de proceso y direccionarse al Centro de Servicios Judiciales Civil y de Familia de la ciudad de Manizales dirección IP <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>

### NOTIFÍQUESE



**PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA**  
**JUEZ**

IN

<p>JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS</p> <p><b><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></b></p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No. 187 de 20 de octubre de 2021.</p> <p><i>Ilida Nora Giraldo Salazar</i></p> <p><b>ILDA NORA GIRALDO SALAZAR</b> Secretaria</p>
---